

Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2020-4015-SOT-859** y acumulado **PAOT-2020-4068-SOT-865**, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2020, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles), construcción (obra nueva) protección civil (riesgo) y factibilidad de servicios,, por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Jacobo Watt número 36, Colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes, se solicitó información al responsable de los hechos objeto de denuncia y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 Bis 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles), construcción (obra nueva), protección civil (riesgo) y factibilidad de servicios, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento de Agua, todas para la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles), construcción (obra nueva) y protección civil (riesgo).

Previo al análisis que se realice de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, es menester establecer la zonificación aplicable al inmueble investigado, dicho lo anterior es de señalar que de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/40/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: esto es 1 vivienda cada 100.00 m²). –

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que el proyecto pretendido se encuentra a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), y por localizarse dentro de los límites del 2º territorio, comprendido entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico es sujeto de aplicación de la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) que le otorga la **Norma General de Ordenamiento número 26 “Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular”** misma que se encuentra suspendida para su aplicación por medio de los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de agosto de 2013 y 29 de junio de 2018, se exceptúa de dicha suspensión de aplicación los trámites que realice el Instituto de Vivienda de la Ciudad México. -----

Ahora bien, una vez establecida la zonificación aplicable al predio de mérito, cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la edificación de un conjunto de 3 cuerpos constructivos en diferentes etapas, el primero y segundo en obra negra con 5 y 6 niveles respectivamente, y el tercero, en obra gris con 6 niveles de altura. En la fachada principal se observó una lona con la leyenda “**Programa de Vivienda en Conjunto. Proyecto financiado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal**”, otra lona del Sindicato Nacional Progresista Unificado y un letrero donde se leen los datos de la obra, entre ellos, “**Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial folio A-011/DOUL/62/14, Instituto de Vivienda del Distrito Federal**”. Es importante señalar que al momento de la diligencia, se observaron trabajadores colocando cimbra y ladrillos para la construcción del sexto nivel en el primer cuerpo constructivo. -----

En relación con lo anterior, se emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría en fecha 09 de diciembre de 2021, tres personas quienes se ostentaron como representantes legales del predio en comento, presentaron como medio probatorio únicamente copia simple del Contrato de Obra a precio alzado con la empresa denominada “Construcciones e Ingeniería ACFHEL, S.A. de C.V.”; asimismo manifestaron entre otras, que todo tipo de documentación relacionada con el área técnica de la obra en construcción ubicada en el predio de mérito, obra en poder del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), por lo que se encuentran materialmente imposibilitadas para entregar los documentos solicitados por esta Entidad. -----



Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2906/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, informó que respecto del predio de mérito cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 449-181DEEB12 de fecha 30 de enero de 2012 y otro Certificado con folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013, ambos con zonificación HC/3/40/B (Habitacional con Comercio en Planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de Área Libre, densidad Baja: 1 vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), asimismo le aplica la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) que le otorga la **Norma General de Ordenamiento número 26 “Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular”**, en donde el uso de suelo solicitado para la Construcción de hasta 158 viviendas, con un costo por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), para una **superficie total de construcción de 9,998.67 m² en el total del predio, está permitido.** -----

Asimismo, la Secretaría antes citada, informó que respecto del predio de mérito cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-011/DOUL/62/14 con sello de fecha 12 de febrero de 2014, tramitado al amparo del Certificado con folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013, toda vez que el proyecto pretendido se trata de una construcción dentro de la competencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el desarrollo de vivienda de interés social y popular para una unidad habitacional de tipo vivienda de interés social conformada por 158 viviendas nuevas. -----

Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DEO/CAT/1833/2021 de fecha 27 septiembre de 2021, la Coordinación de Asistencia Técnica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con un Proyecto Ejecutivo liberado de acuerdo a la normatividad aplicable para el predio de mérito, integrado, entre otros, con las documentales siguientes: -----

- Aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-011/DOUL/62/14 con sello de fecha 12 de febrero de 2014. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013 (documentales cuya emisión fue corroborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México). -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial de fecha 12 de diciembre de 2013. -----
- Memoria Descriptiva de la cual se desprenden 158 viviendas en 4 edificios de 6 niveles de altura con 106 cajones de estacionamiento, lo anterior en una superficie de desplante de 3,850.35 m², superficie de área libre de 1,601.25 m² y superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 9,998.67 m², en una superficie de predio de 5451.60 m². -----
- 10 Planos arquitectónicos. -----
- Contratos de Edificación y Supervisión para el desarrollo de los trabajos de obra de 158 acciones de viviendas y 106 cajones de estacionamiento. -----



Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865

Ahora bien, de las documentales señaladas anteriormente, resulta necesario analizar y comparar la información vertida en las mismas, por lo que hecho lo anterior se desprende lo siguiente: -----

Zonificación		Sup. del terreno (m ²)	Sup. de desplante (m ²)		Sup. de área libre (m ²)		Sup. de construcción S.N.B (m ²)	Niveles	Viviendas	Cajones
8604-151SAMA13	HC/3/40/B	5,451.60	3,270.96	60%	2,180.64	40%	9,812.88	3	54	-
	H/6/20 (Norma 26)	5,451.60	4,361.28	80%	1,090.32	20%	9,998.67	6	158	-
Memoria descriptiva		5,451.60	3,850.35	70.63%	1,601.25	29.37%	8,352.53	6	158	106

Como se podrá observar, el proyecto dentro de la competencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el desarrollo de Vivienda de Interés Social y Popular para una unidad habitacional, **se ajusta a la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), aplicación que se materializa en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013 y que le otorga la Norma General de Ordenamiento número 26 “Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular”.** -----

En conclusión, derivado del análisis de las documentales que obra en el expediente de mérito, se tiene que se registró un proyecto consistente en la construcción de 4 edificios con 6 niveles cada uno para 158 viviendas, el cual hasta el momento se apega a la zonificación y uso de suelo asignado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y financiada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), la cual cuenta con las autorizaciones, conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México”. -----

Por lo que respecta a la materia de protección civil, mediante escrito presentado en esta Subprocuraduría, recibido en fecha 09 de febrero de 2022, una persona quien se ostentó como el Director General de la empresa denominada “Construcciones e Ingeniería ACFHEL, S.A. de C.V.”, constructora a cargo del proyecto desarrollado en el predio objeto de la presente investigación, presentó como medio probatorio, entre otros, un plano de Protección a Colindancias, del que se desprenden los procedimientos para la protección a colindancias y las etapas de la excavación en zanjas de pequeñas dimensiones para limitar las expansiones del fondo a fin de que no resulten afectadas las construcciones de los predios colindantes o servicios públicos. -----

Ahora bien, a efecto de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo la búsqueda de la zonificación geotécnica donde se ubica el predio objeto de investigación, en la página electrónica del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar que dicho predio se encuentra en la Zona I, tipo de suelo que de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, está formado por rocas o suelos generalmente firmes en los existen superficialmente depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos, es decir es el suelo más estable para excavar ya que tiene una alta fuerza de compresión. -----



Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar evaluación de riesgo derivado de los trabajos ejecutados en el predio de mérito, así como en predios colindantes; de ser el caso, realizar las recomendaciones y acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Adicionalmente, corresponde al Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, realizar una revisión en Seguridad Estructural de Obras Nuevas o en Proceso de Construcción respecto del inmueble ubicado en Avenida Jacobo Watt número 36, Colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

2.- En materia de factibilidad de servicios.

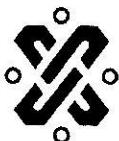
Respecto a la materia que se atiende en el presente apartado, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DVCA-17075/DGSU/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que emitió Opinión Técnica Hidráulica a la Coordinación de Asistencia Técnica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-GGSU-DVCA-SFH-UDFA-1034647/2019 de fecha 30 de junio de 2019, para **158 viviendas de interés social, en una superficie de construcción de 8,352.53 m² para el predio objeto de investigación**, donde se determina que para estar en posibilidad de proporcionar servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, es necesario realizar reforzamientos hidráulicos consistentes en la ampliación de diámetro de 13mm a 38mm de la toma de agua potable, construcción de batería de rejillas para captación de aguas broncas de Calle Jacobo Watt e implementación de sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial; de no cumplir con la normatividad, obligaciones técnicas y acciones referidas, dicho Sistema no está obligado a proporcionar servicios hidráulicos al predio de mérito. Asimismo señala que, dado que ya fue emitida Opinión Técnica, no se hace necesaria visita de inspección.

No obstante lo anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones referidas en la Opinión Técnica mencionada, corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

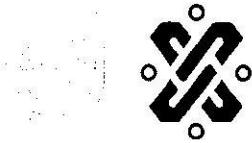
- El proyecto que se ejecuta en el predio ubicado en Avenida Jacobo Watt número 36, Colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, se encuentra a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por lo que le aplica la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) que le otorga la Norma General de Ordenamiento número 26 "Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular".



Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865

Adicionalmente, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se emitió para el referido inmueble el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013, instrumento mediante el cual se hace constar la aplicación de la refreída **Norma General de Ordenamiento número 26** "Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular" y se permite la construcción de hasta 158 viviendas, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), para una superficie total de construcción de 9,998.67 m² en el total del predio, lo anterior por tratarse de un proyecto financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad México.

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, se constató una obra nueva conformada por 3 cuerpos constructivos, uno de 5 niveles y dos con 6 niveles. En la fachada principal se observa una lona con la leyenda "Programa de Vivienda en Conjunto. Proyecto financiado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal" y un letrero donde se leen los datos de la obra, entre ellos, "Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial folio A-011/DOUL/62/14, Instituto de Vivienda del Distrito Federal". Es importante señalar que al momento de la diligencia, se observan trabajadores colocando cimbra y ladrillos para la construcción del sexto nivel en uno de los cuerpos constructivos.
3. El proyecto que se ejecuta en el predio investigado cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-011/DOUL/62/14 con sello de fecha 12 de febrero de 2014, tramitado al amparo del Certificado con folio 8604-151SAMA13 de fecha 08 de abril de 2013, situación que fue corroborada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, lo anterior es así ya que el mismo se encuentra a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
4. El predio objeto de investigación se encuentra en zona geotécnica tipo I, tipo de suelo que de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, está formado por rocas o suelos generalmente firmes en los existen superficialmente depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos, es decir es el suelo más estable para excavar ya que tiene una alta fuerza de compresión, no obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar evaluación de riesgo derivado de los trabajos ejecutados en el predio de mérito, así como en predios colindantes; de ser el caso, realizar las recomendaciones y acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
5. Corresponde al Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, realizar una revisión en Seguridad Estructural de Obras Nuevas o en Proceso de Construcción respecto de la obra en edificación, ubicada en Avenida Jacobo Watt número 36, Colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
6. El proyecto que se ejecuta en el predio investigado cuenta Opinión Técnica Hidráulica GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-GGSU-DGSU-DVCA-SFH-UDFA-1034647/2019 de fecha 30 de junio de 2019 emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la cual se determinó que es factible proporcionar el servicio de agua potable a 158 viviendas de interés social, por lo que corresponde al citado Sistema, instrumentar visita de verificación a efecto de corroborar el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-4015-SOT-859
y acumulado PAOT-2020-4068-SOT-865**

cumplimiento de las disposiciones referidas en la Opinión Técnica mencionada, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, al Instituto de Seguridad de las Construcciones y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento.

SP/RAGT/IAPV